



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08056-2006-PA/TC

LIMA

DORALIZA SAAVEDRA DÁVILA DE MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de setiembre de 2007

VISTA

La solicitud de aclaración formulada por doña Doraliza Saavedra Dávila de Martínez respecto de la sentencia emitida con fecha 12 de febrero de 2007, recaída en el Exp. N.º 08056-2006-PA/TC, en los seguidos contra la Oficina de Normalización Provisional (ONP), sobre proceso de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que el instituto jurídico de la aclaración tiene por finalidad que se precise el sentido de conceptos ambiguos contenidos en la sentencia. Vista la solicitud presentada se advierte que lo que en realidad persigue la recurrente es cuestionar **el sentido del fallo** de la sentencia expedida por este Colegiado; por tanto, dicha solicitud no se ajusta a la finalidad del mencionado instituto jurídico y, por otro lado, se contrapone a lo prescrito por el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional, en el sentido que las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables; máxime si se tiene que la mencionada sentencia no contiene ningún concepto oscuro o ambiguo susceptible de aclaración.
2. Que en consecuencia debe desestimarse la solicitud de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifica:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)